



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SOATA - BOYACÁ

CORREO ELECTRÓNICO: j01prmpalsoata@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Calle 11 No 4- 54/60

Soatá, veintiuno (21) de enero del dos mil veinticinco (2025)

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO N.º 157534089001-2024-00240-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES “COOPROFESORES”
DEMANDADO: SONIA INGRID MANCHEGO Y OTRA
ASUNTO: RECHAZA POR COMPETENCIA

Se encuentra al despacho la subsanación de la demanda ejecutiva promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES – COOPROFESORES, identificado con NIT 890.201.280-8 en contra de SONIA INGRID MANCHEGO RONDÓN Y EDNA ROSMERY MANCHEGO RONDÓN, con lugar de notificación municipio de Chía Cundinamarca.

Estando el proceso al despacho para resolver lo pertinente a la admisión de la demanda, tiénese que este Estrado Judicial resulta no ser competente para conocer del asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable y establecido por el demandante.

Descendiendo al caso en concreto, se advierte que en el libelo de la demanda se indicó como domicilio de las demandadas en la *Avenida Chilacos 15 número 11-17, Casa 75, Conjunto Residencial Stanza, Barrio Chilacos del municipio de Chía*. En ese orden de ideas, conforme con el artículo 28.1 ibídem, el funcionario llamado a conocer de esta causa es el Juez Civil municipal de esa localidad.

Por lo anterior y de conformidad con el Inciso 2 del art. 90 del C.G.P, este Juzgado carece de competencia para conocer el presente proceso, debiendo rechazar de plano la demanda en mención y ordenar el envío de la misma junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Chía - Cundinamarca, para que le dé el trámite legal correspondiente.

En consecuencia , el Juzgado Promiscuo Municipal de Soatá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda Ejecutiva de mínima Cuantía, propuesta mediante apoderado judicial por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES – COOPROFESORES, identificada con NIT 890.201.280-8, en contra de SONIA INGRID MANCHEGO RONDÓN Y EDNA ROSMERY MANCHEGO RONDÓN, por carecer este despacho de competencia para conocerla y por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Chía Cundinamarca, quien tiene la competencia para conocer este asunto , en razón a la competencia territorial evocada por el demandante.

TERCERO: Realícese las correspondientes desanotaciones en los libros Radicadores

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JAIRO ALBERTO BARRERA CORREA

Juez Promiscuo Municipal

NOTIFICACION POR ETADO
ELECTRONICO N° 001

Fecha: 22 de Enero de 2024

Firmado Por:
Jairo Alberto Barrera Correa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Soata - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f4aaeece5fcfeb7e5c3135100f8f2523a801c286c1203a85fd158c163cf4b**

Documento generado en 21/01/2025 05:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>